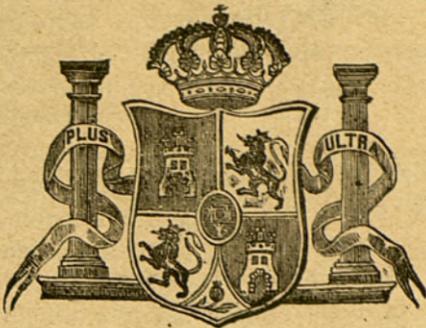


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id... 6  
 Un número... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 78.)

## GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Segun me comunica el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, el día 1.º del actual se fugó de la cárcel de Alcira el preso José Donato Celda, hijo de José y Salvadora, natural y vecino de Valencia, de 22 años, soltero, curtidor, estatura 1 metro 72 centímetros, pelo, cejas y ojos negros, y color moreno.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás de pendientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dicho sugeto; y caso de ser hallado le remitirán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 16 de Marzo de 1892.

El Gobernador,  
*Carlos Créstar.*

Circular.—Quintas.

A fin de que el juicio de exenciones, á que se refiere el art. 107 y siguientes de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, de los mozos alistados para el reemplazo de este

año, así como la revision de los reemplazos de 1889, 1890 y 1891, ordenada por los artículos 81 y 102 de la mencionada ley, se verifiquen con el orden conveniente, he dispuesto, de acuerdo con la Comision provincial, las prevenciones siguientes:

Las operaciones del expresado juicio de exenciones ante la Comision darán principio en el próximo mes de Abril, presentándose los mozos de los diferentes pueblos de la provincia en los locales del Palacio provincial á las ocho en punto de la mañana en el orden determinado por el sorteo que ha practicado la Comision, y que es el que á continuacion se expresa:

### Día 1.º

Todos los pueblos del partido de Belorado y los siguientes del de Castrogeriz: Arenillas de Riopisuerga, Balbases (Los), Barrio de Muñó, Belbimbre, Cañizar de los Ajos, Castellanos de Castro, Castrillo de Murcia, Castrillo Matajudios, Castrogeriz, Citores del Páramo, Grijalba, Hinestrosa, Hontanas, Iglesias, Itero del Castillo, Melgar de Fernamental y Olmillos de Sasamon.

### Día 2.

Los restantes pueblos del partido de Castrogeriz y todos los del de Villadiego.

### Día 4.

Los siguientes pueblos del partido de Lerma: Abellanosa de Muñó, Bahabon, Cabañes de Esgueva, Castrillo Solarana, Cebrecos, Ciadoncha, Cilleruelo de Abajo, Cilleruelo de Arriba, Ciruelos de Cervera, Cogollos, Covarrubias,

Cuevas de San Clemente, Fontioso, Lerma, Madrigal del Monte, Madrigalejo, Mahamud, Mazuela, Merreyes, Nebreda, Olmillos de Muñó, Peral de Arlanza, Pineda Trasmonte, Pinilla Trasmonte, Presencio, Puente de Arlanza, Quintanilla del Agua, Quintanilla de la Mata, Quintanilla del Coco, Retuerta, Revilla Cabriada y Royuela.

### Día 5.

Los restantes pueblos del mismo partido y los siguientes del de Salas de los Infantes: Acinas, Haedo ó la Revilla, Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Barbadillo de Herberos, Barbadillo del Mercado, Barbadillo del Pez, Cabezon de la Sierra, Campolara, Canicosa y Carazo.

### Día 6.

Los restantes pueblos del mismo partido y los siguientes del de Roa: Adrada de Haza, Anguix, Berlangas, Bohada de Roa, Cueva de Roa (La), Fuentecen, Fuentelisendro, Fuentemolinos, Guzman, Haza, Hontangas, Hoyales de Roa, Mambrilla de Castrejon y Moradillo de Roa.

### Día 7.

Los restantes pueblos del partido de Roa, y Burgos (la capital) para el juicio de exenciones del reemplazo de este año.

### Día 8.

Burgos (la capital) para la revision de los tres reemplazos anteriores.

### Día 9.

Los siguientes pueblos de partido de Burgos: Ages, Albillos, Arcos, Arlanzón, Arroyal, Atapuer-

ca, Ausines (Los), Abellanosa del Páramo, Barrios de Colina, Buniel ó Villareal de Buniel, Cabia, Carcedo de Burgos, Cardeñadizo, Cardeñajimeno, Cardeñuela Riopico, Castrillo del Val, Cayuela, Celada del Camino, Celadas (Las), Celadilla Sotobrin, Cubillo del Campo, Cueva de Juarros, Estepar, Frandovinez, Fresno de Rodilla, Galarde, Gamonal, Gredilla la Poleira, Hormaza, Hormazas (Las), Huérmeces, Ibeas de Juarros, Isar, Lodoso, Mansilla de Burgos, Marmellar de Abajo, Marmellar de Arriba, Mazuelo de Muñó, Medinilla, Modubar de la Emparedada, Molina de Ubierna (La), Nuez de Abajo (La), Ontomin, Ontoria de la Cantera, Orbaneja Riopico, Ornillos del Camino, Palacios de Benaber, Palazuelos de la Sierra, Páramo, Pedrosa de Rio Urbel, Quintanadueñas, Quintanaortuño, Quintanapalla, Quintanilla Pedro Abarca.

### Día 11.

Los restantes pueblos del mismo partido.

### Día 12.

Todos los pueblos del partido de Miranda.

### Día 13.

Los siguientes pueblos del partido de Villarcayo: Aforados de Moneo, Aldeas de Medina, Berberana, Bocos, Espinosa de los Monteros, Junta de la Cerca, Junta de Oteo, Junta de Puente de Arriba, Junta de Rio de Losa, Junta de S. Martin, Junta de Traslaloma, Junta de Villalba de Losa, Jurisdiccion de San Zadornil, Medina de Pomar, Merindad de Castilla la Vieja, Merin-

dad de Cuestaurria y Merindad de Montija.

#### Dia 16.

Los restantes pueblos del mismo partido.

#### Dia 18.

Los siguientes pueblos del partido de Aranda de Duero: Aguilera (La), Aranda de Duero, Arandilla, Baños de Baldearados, Brazacorta, Caleruega, Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega, Coruña del Conde, Fresnillo de las Dueñas, Fuentelcesped, Fuentenebro, Fuentespina, Gumiel de Izan, Gumiel del Mercado, Milagros, Ontoria de Valdearados, Oquillas, Pardilla, Peñalba de Castro y Peñaranda de Duero.

#### Dia 19.

Los restantes pueblos del partido de Aranda y todos los del de Sedano.

#### Dia 20.

Los siguientes pueblos del partido de Briviesca: Abajas, Aguas Cándidas, Aguilar de Bureba, Bañuelos de Bureba, Barcina de los Montes, Barrios de Bureba, Bentretea, Berzosa de Bureba, Briviesca, Busto de Bureba, Cameno, Cantabrana, Carcedo de Bureba, Cascajares de Bureba, Castil de Lences, Castil de Peones, Cillaperlata, Cornudilla, Cubo de Bureba, Frias, Fuentebureba, Galbarros, Grisaleña, Hermosilla, Lences, Monasterio de Rodilla y Navas de Bureba.

#### Dia 21.

Los restantes pueblos del mismo partido.

Los mozos que de cada pueblo hayan de presentarse ante la Comision provincial saldrán para esta Capital con la anticipacion necesaria para que comparezcan ante dicha Corporacion en el dia y hora señalados al efecto, á cargo de un comisionado del Ayuntamiento, que no tenga interés con aquellos y que sea vecino del distrito municipal.

Los mozos del reemplazo de este año que han de comparecer con arreglo al art. 102 de la ley son:

Primero. Todos los que hayan solicitado su exclusion temporal con arreglo al núm. 1.º del artículo 66 de la misma, por tener alguna de las inutilidades comprendidas en las clases 2.ª y 3.ª del cuadro.

Segundo. Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante la Comision provincial por suscitarse dudas acerca de su talla ó de algun defecto físico que hubieren alegado y que esté comprendido en la clase 1.ª del cuadro.

Tercero. Cualesquiera otros que hubiesen reclamado para ante la Comision provincial contra algun fallo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

De las tres categorías precedentes y de las demás disposiciones de la ley se deduce que no necesitan venir á la Capital los mozos declarados soldados sorteables ó reclutas en depósito que no hayan alegado ante el Ayuntamiento exencion física de las clases 2.ª y 3.ª del cuadro, á no ser en el caso de que haya sido apelado algun fallo que el Ayuntamiento haya dictado sobre alguna otra excepcion que hubieren propuesto.

Concurrirán tambien á la Capital en dichos dias todos los mozos de los reemplazos de 1889, 1890 y 1891 que han estado exceptuados hasta este año como inútiles, en virtud de lo dispuesto en el artículo 66, núm. 1.º, de la citada ley de 11 de Julio de 1885.

Igualmente deberán concurrir todos los mozos de los reemplazos de 1889, 1890 y 1891 que habiendo obtenido una talla mayor de 1'500 milímetros y menor de 1'545 tengan pendiente apelacion contra la nueva medicion que se haya practicado ante el Ayuntamiento en la revision de este año, ordenada por el art. 81 de la repetida ley.

Los Ayuntamientos dejarán resueltas definitivamente todas las excepciones alegadas por los mozos, *declarando* á estos soldados ó exentos, sin dejar el asunto á la resolucion de la Comision provincial, cuidando los Alcaldes de que se notifique el fallo de la Corporacion municipal á los interesados que no hayan asistido al acto de la resolucion y que resulten perjudicados por ella, á fin de que puedan apelar si les conviniere, advirtiéndoles que la Comision no podrá conocer como tribunal de alzada de las resoluciones no apeladas de los Ayuntamientos, y entendiéndose que la prescripcion anterior es aplicable á las excepciones de padres y hermanos impedidos, *respecto de las cuales habrán de fallar tambien precisamente dichas Corporaciones, previo reconocimiento facultativo de aquellos.*

Siendo obligatoria para los Ayuntamientos con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 de la ley de 11 de Julio de 1885 la revision, tanto de las exenciones del art. 69 de la misma como de las de talla á que hace referencia el 66, núm. 2.º, respecto de los mozos de los reemplazos de 1889, 1890 y 1891 aunque los interesados en contra no hayan solicitado que se practicara, los Ayuntamientos que no hayan cumplido dicho deber se reunirán desde luego en sesion pública, previamente anunciada, con citacion de los mozos exceptuados y de los interesados en contra, para fallar categóricamente sobre si subsisten ó han desaparecido, notificando á los interesados las resoluciones que adopten, para que puedan apelar de ellas, y remitiendo á esta superioridad copia certificada de las mismas.

El comisionado á cuyo cargo vengán los mozos presentará en la Secretaría de la Comision los documentos siguientes:

Primero. Un oficio dirigido por el Alcalde al Sr. Presidente de la Comision provincial en que se haga constar que es tal comisionado.

Segundo. Certificacion literal en papel de oficio de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento sobre alistamiento, su rectificacion, clasificacion y declaracion de soldados, reclamaciones que este hubiere producido, pruebas presentadas por una y otra parte respecto del caso que las motive, y de los acuerdos adoptados por la Corporacion municipal sobre revision de los tres reemplazos anteriores.

Tercero. Certificacion expresiva de los mozos que pasen á la Capital, indicando los que vengán por reclamacion contra el fallo del Ayuntamiento, y expresando al consignar los nombres de los reclamantes aquellos á quienes el Ayuntamiento considere sin medios para pagar el socorro de los mozos reclamados.

Cuarto. Dos ejemplares de una lista arreglada al modelo núm. 1.º que comprenda todos los mozos alistados para el reemplazo de este año, expresando en las casillas correspondientes el nombre y apellidos paterno y materno de cada mozo, talla del mismo, excepcion que haya expuesto, ó expresion de no haber propuesto ninguna, acuerdo definitivo del Ayuntamiento, con el concepto de la apelacion si alguno ha reclamado, y nombre del reclamante.

Quinto. Una relacion tambien duplicada, con sujecion al modelo núm. 2, formada con presencia de los libros parroquiales y firmada por los Curas párrocos, ó quienes les sustituyan, y por los Concejales y Secretarios de Ayuntamiento, en que se exprese la fecha del nacimiento de cada uno de los mozos

del reemplazo del año actual, y los años, meses y dias de edad que tengan al formarse dicha relacion; y

Sexto. Otra relacion tambien duplicada, con sujecion al modelo núm. 3, de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en la revision de los reemplazos de 1889, 1890 y 1891 con sujecion á los artículos 66, 69 y 81 de la ley de 11 de Julio de 1885.

El comisionado entregará, bajo su responsabilidad, los documentos referidos la víspera del dia señalado para su presentacion, así como las filiaciones que se han remitido á los Ayuntamientos y que han de venir firmadas por el Alcalde, por el Regidor Síndico y por el mozo, y selladas con el del Ayuntamiento, en la inteligencia de que se le exigirán 17 pesetas de multa si faltase á este precepto.

Los Alcaldes de los pueblos que no tengan mozos alistados para el presente reemplazo remitirán, bajo igual responsabilidad, certificacion literal de las actas que los Ayuntamientos han debido levantar en sentido negativo con presencia de los libros parroquiales, acerca del alistamiento y su rectificacion.

No pudiendo la Comision provincial resolver las excepciones alegadas sin que se justifiquen con el oportuno expediente, se hace preciso que los interesados vengán provistos del mismo debidamente instruido, teniendo presente:

Primero. Que cuando se trate de acreditar la pobreza del padre, madre, etc., se ha de hacer por medio de tasacion pericial de sus bienes y acompañando certificacion expedida por el Secretario de Ayuntamiento, visada por el Alcalde y sellada con el de la corporacion municipal, en que conste la riqueza que tengan amillarada y contribucion que paguen por todos conceptos.

Segundo. Que para justificar la edad de los padres y hermanos, los matrimonios y las defunciones, se han de presentar las correspondientes partidas y certificaciones.

Tercero. Los demás particulares de las excepciones que no exijan certificaciones oficiales se justificarán por medio de informaciones testificales instruidas con citacion de los mozos del mismo alistamiento.

Los Alcaldes cuidarán muy especialmente de que el Boletin en que se inserte esta circular se halle expuesto al público desde el dia en que le reciban hasta que se haya verificado el juicio de exenciones ante la Comision provincial.

Burgos 18 de Marzo de 1892.

El Gobernador,  
Carlos Créstari.

Nota de los mozos alistados para dicho reemplazo, con expresion de las tallas y excepciones legales de cada uno, de las reclamaciones interpuestas para ante la Comision provincial, y nombres de los reclamantes.

Número de orden del alistamiento.	Nombres y apellidos paterno y materno de los mozos.	TALLA.		Excepcion legal propuesta.	Acuerdo definitivo del Ayuntamiento.	Nombre del que reclama contra el acuerdo del Ayuntamiento.
		Mets.	Milims.			
1	Francisco Ruiz Gomez.	1	560	Expuso ser hijo único de viuda pobre.	Soldado.....	F. de T. reclamó contra el acuerdo del Ayuntamiento.
2	Jorge Gutierrez Diaz..	1	540	No alegó ninguna.....	Exceptuado.....	F. de T. reclamó contra la talla.
3	Pedro Gomez y Ruiz..	1	560	Expuso que mantenía á sus hermanos huérfanos.....	Exceptuado.....	Nadie ha reclamado.
4	Lino Martinez y Reina	1	600	Alegó ser nieto único de abuelo sexagenario y pobre.....	Exento.....	F. de T. reclamó contra el acuerdo del Ayuntamiento.
5	Mariano Toribio Ruiz.	1	590	Alegó ser hermano de soldado.....	Justificada la cualidad de hijo único y pendiente de acreditar la existencia de su hermano en el Ejército ...	Nadie reclamó.

(Fecha en que se extienda el estado).

El Alcalde,

El Regidor Síndico,

El Secretario,

Modelo núm. 2.

Distrito municipal de

Partido judicial de

Año de 1892.

Relacion que el Ayuntamiento y Cura párroco formamos de todos los mozos alistados para el reemplazo del corriente año, con expresion del día, mes y año en que nacieron, y edad que tienen al formar la relacion.

NOMBRES.	Fechas en que nacieron.			Edad que tenían al formar la relacion.		
	Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.
Doroteo Martinez Gomez.....						
Joaquin Gutierrez y Saez.....						
Florentin Mediavilla y Ruiz.....						

(Fecha y firma del Alcalde, de los Concejales, Cura párroco, y Secretario del Ayuntamiento).

Modelo núm. 3.

Relacion que presenta este Ayuntamiento ante la Comision provincial de los acuerdos adoptados por el mismo en la revision de los reemplazos de 1889, 1890 y 1891, con sujecion á los artículos 66, 69 y 81 de la ley de 11 de Julio de 1885.

Número del sorteo.	Nombres.	TALLA.		Excepcion propuesta.	Acuerdo.	Observaciones.
		Mets.	milims.			
3	<i>Reemplazo de 1891.</i> Pio Diez Calle.....	1	535	Corto de talla.....	Excluido temporalmente.....	Nadie reclamó.
5	<i>Reemplazo de 1890.</i> Juan de Diego Ruiz.....	1	600	Hijo de viuda pobre.....	Exento del art. 69.....	Apeló F. de T.
1	<i>Reemplazo de 1889.</i> Vicente Blanco Alvarez.....	1	615	Hijo de padre sexagenario.....	Soldado sorteable.....	Nadie reclamó.

(Fecha y firma del Alcalde y del Secretario.)

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del día 10 de Marzo de 1892.

(Continuacion.)

Examinado el presupuesto que remite el Arquitecto provincial de las obras de reparacion de la cubierta del local que utiliza la Diputacion en la Cartuja de Miraflores, para depósito de paja y otros productos del Campo práctico de agricultura, importante 29 pesetas, no habiéndose incluido la teja necesaria para dicha reparacion,

puesto que se tomará del cobertizo contiguo á la puerta del Noroeste, que se halla ya en parte arruinado y que de otro modo se destruiria sin provecho para nadie, informando respecto á si la Diputacion tiene ó no atribuciones para disponer de la teja citada que opina siendo los dos locales de que se trata dependencias de la Cartuja y no llevándose el material á otro edificio extraño á dicho Monasterio no puede haber inconveniente en hacerlo como se propone, máxime cuando se trata de conservar una

dependencia con parte de los materiales de otra que se halla arruinada y que no tiene aplicacion: la Comision acuerda aprobar dicho presupuesto y ordenar al referido Arquitecto que proceda con urgencia á la ejecucion de la obra en la forma propuesta.

De conformidad con lo informado por el Director de carreteras provinciales, la Comision acuerda conceder á D. Luciano Salazar Ruiz, vecino de Sasamon, la autorizacion solicitada en su instancia de 22 de Febrero último para

construir por su cuenta una rampa ó paso á una huerta de su propiedad sita en dicha villa, lindante con el trozo 6.º de la carretera provincial del Puente de Astudillo á Villadiego, bajo las condiciones siguientes: 1.ª, que el eje de la tajea diste del eje de la carretera 6 metros 30 centímetros; 2.ª, que ha de tener dicha tajea 50 centímetros de ancha por lo mismo de alta; 3.ª, que la parte superior de las chapas ha de quedar á nivel con el paseo, y los frentes regularizados de manera que presenten

buen aspecto, y 4.<sup>a</sup>, que será de su cuenta la reparacion de cualquier desperfecto que ocasione en la carretera.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion del expediente de renuncia presentada por D. Valentin Tobes del cargo de Maestro carpintero de los talleres del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion del expediente sobre aprobacion del proyecto de ordenanzas municipales de Peñaranda de Duero.

Examinado el expediente, que ha remitido á informe la Junta provincial de Instruccion pública, instruido á instancia del Ayuntamiento de Carcedo de Bureba, solicitando la reduccion del sueldo de la Escuela elemental incompleta que existe en dicho pueblo y se fije en la cantidad que la corresponda con arreglo al censo de poblacion vigente y al art. 193 de la ley de 9 de Setiembre de 1857: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede dar curso al expediente para la resolucion que se considere oportuna.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion del expediente sobre apremio á los Ayuntamientos por descubiertos de cuotas provinciales hasta el 2.<sup>o</sup> trimestre del corriente año.

Dada cuenta del expediente de renuncia presentada por D. Félix Pinilla Aragon del cargo de concejal del Ayuntamiento de Carazo, en razon á optar por el de Fiscal municipal suplente: la Comision considerando que los expresados cargos son incompatibles con arreglo á lo dispuesto por los artículos 43 de la ley municipal y 771 de la orgánica del Poder judicial y que el recurrente acredita haber tomado posesion del cargo de Fiscal municipal en 4 de Enero último, acuerda estimar dicha renuncia y relevarle del desempeño del de concejal.

En el expediente instruido á virtud de instancia de D. Remigio Munguira, vecino de Galbarros, presentando la renuncia de los cargos de Alcalde y Concejal, cuya renuncia le fué admitida por la Comision: diose cuenta de la instancia que con fecha 9 del actual ha dirigido á esta Comision el expresado sugeto renunciando el cargo de Alcalde de Barrio de Ahedo de Bureba, para el cual

dice que ha sido nombrado por el Alcalde del distrito sin tener en consideracion el acuerdo mencionado de la Comision provincial; y considerando que el impedimento físico que justificó con motivo de dicha peticion le imposibilita legalmente para el ejercicio del nuevo cargo de Alcalde de barrio, la Comision acuerda relevarle del mismo.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Redecilla del Camino interesando se le manifieste si el Ayuntamiento de Grañon, de la provincia de Logroño, está obligado á recibir los pobres transeuntes: considerando que el pueblo de Grañon no es punto de etapa ni cabeza de canton y que por tanto no está obligado á hacerse cargo de los pobres transeuntes, sinó que estos deben seguir hasta la etapa mas próxima, que lo es Santo Domingo de la Calzada: la Comision acuerda contestar al Alcalde de Redecilla del Camino en el sentido que queda expresado.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Marcelino Gutierrez Gil contra el acuerdo del Ayuntamiento de Torresandino de 17 de Enero último en que le desestimó su pretension de que se le diera de baja en el padron de vecinos de dicho pueblo, admitiéndole al mismo tiempo la renuncia de los cargos de Alcalde y Concejal que desempeñaba en aquella corporacion, por haber trasladado su residencia y vecindad á Madrid; y considerando que no se justifica por el D. Marcelino ni el hecho de su variacion de residencia ni la traslacion legal de la vecindad que viene teniendo en Torresandino á la corte de Madrid, circunstancia indispensable para que pueda admitírsele la expresada renuncia: la Comision acuerda desestimar dicha pretension.

Vista la comunicacion del Alcalde de Gumiel del Mercado solicitando por virtud de acuerdo de aquel Ayuntamiento se le concedan, previo el pago de su valor, 100 árboles de olmo, plátano y acacia de los que posee la Provincia en el vivero titulado de Monzon, sito en aquel pueblo: la Comision, de conformidad con lo informado por el Director de carreteras provinciales, acuerda acceder á lo solicitado, á calidad de que dicho Ayuntamiento satisfaga por cada árbol de cualquiera de las tres clases in-

dicadas 50 céntimos de peseta; que antes de verificar la saca de ellos del expresado vivero ingrese el importe en la Caja provincial; y por último, que dicha operacion de saca se haga bajo la direccion del sobrestante Hernando, que tiene su residencia en Aranda de Duero.

Examinado el expediente instruido en el Gobierno civil de esta provincia sobre expropiacion de fincas en el término municipal de la Merindad de Valdeporres y pueblos de Dosante, Pedrosa, San Martin de Porres, y Rozas, con motivo de las obras de construccion del ferrocarril hullero de La Robla á Valmaseda: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador civil de la provincia en el sentido de que procede la ocupacion que se intenta para llevar á efecto las obras del ferrocarril expresado.

Vista la comunicacion del Director de carreteras provinciales, fechada en 20 de Febrero último, haciendo presente que habiendo faltado sin causa justificada al compromiso contraido, puesto que el tiempo ha sido bueno, el contratista de los acopios de piedra para la conservacion de la carretera provincial de La Puebla de Arganzon á las Ventas de Armentia, D. Agapito Martinez Gomez, vecino de esta Ciudad, por no haber dado principio á los trabajos, infringiendo con tal proceder el art. 11 del pliego de condiciones económico-administrativas, inserto en el Boletin oficial núm. 145, correspondiente al dia 11 de Setiembre de 1891, bajo el cual se verificó la subasta de los acopios de piedra expresados, así como el 55 del pliego de condiciones generales para las contratas de obras públicas de 11 de Junio de 1886, ni se ha dignado contestar á la comunicacion que le dirigió en 8 de Enero último previniéndole designara la persona con quien debieran entenderse los empleados del ramo de carreteras durante los trabajos, procedia la rescision de la contrata con la pérdida de la fianza: la Comision lo acordó así.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho de la noche.

Burgos 10 de Marzo de 1892.—El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de Lain-Calvo, n.º 61, y San Lorenzo, 48, Burgos, se hallan de venta los nuevos modelos para la formacion de los **Apéndices al amillaramiento**, **Padrones** y hojas del mismo para repartir á los vecinos, de **Cédulas personales**, los necesarios para la **Matricula industrial**, para la **Revision del Censo electoral**, y todos cuantos necesitan los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

### RELOJERÍA ELÉCTRICA DE L. M. OCEJO, calle de la Isla, núm. 9, Burgos.

Relojes eléctricos, sistema Ocejo, para la unificacion de la hora.

Relojes de torre de todas clases.

Relojes de oro, plata, nikel y acero.

Reguladores, cuadros y desperadores. 4

### Oculista.

Consulta diaria de las enfermedades de la vista por M. Mardones, calle Almirante Bonifaz (antes Cantarranas), números 23 y 25, antigua habitacion del Sr. Reina, y á las mismas horas (de una á tres de la tarde) que dicho Sr. tenia establecidas.

Gratis á los pobres. 23

### Tabla machihembrada.

En el almacén de maderas de Santiago Diez y Diaz, Fernan-Gonzalez, núm. 7, se vende varias clases de tablas ya preparadas para entarimados. Sus precios arreglados á la cantidad de metros cuadrados que se necesite.

8—8

### A los que padecen de la vista.

Concepcion, núm. 26.—Burgos.

Continúa cada dia mas numerosa la consulta pública, donde se practica toda operacion de cataratas, pupila artificial, rijas, cuerpos extraños, etc., por el oculista Dr. Fernandez Camariñas, ex-Ayudante del célebre oculista de Madrid Dr. Delgado Jugo. 12

### Molino.

Se vende ó arrienda uno sobre las aguas del rio Ebro en el pueblo de Ciudad (Manzanedo), el cual consta de tres paradas, dos blancas, una negra y limpia sistema Berga. Para tratar con su dueño D. Francisco Valdizan, en Orbaneja del Castillo. 1—3